

Presidencia
del
Senado de la Nación
DPP-96/17

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2017

VISTO:

la ley 25.506, de firma digital, su decreto reglamentario 2628/02, el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, que incorpora el soporte digital en la presentación de proyectos y las RSP-01/12 y RSP-01/15 de la Secretaría Parlamentaria, que implementaron el ingreso de proyectos por remisión digital para su incorporación al sistema parlamentario, y

CONSIDERANDO:

que es un objetivo central del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo 434/16, la utilización de los recursos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, mediante el uso de las nuevas tecnologías disponibles, atento lo cual resulta imprescindible avanzar en la digitalización e informatización de los procedimientos parlamentarios involucrados en la presentación, tramitación, aprobación y comunicación de los proyectos sometidos a la consideración de esta Honorable Cuerpo;

que la ley 25.506, de firma digital, su decreto reglamentario 2.628/02 y normas complementarias, instituyeron el marco jurídico para el uso de la firma digital equiparándola con la firma manuscrita, otorgándole validez jurídica;

que el artículo 3° de la ley 25.506, específicamente establece que cuando se requiera una firma manuscrita, esa exigencia quedará satisfecha mediante el uso de una firma digital;

que la firma digital constituye, dadas las características establecidas en su marco legal regulatorio, un elemento que asegura tanto la autenticidad e inalterabilidad de la información contenida como la identificación del firmante;

que en los artículos 47 y 48 de la precitada ley se establece que el Estado nacional deberá utilizar las tecnologías y previsiones de la Ley de Firma Digital en su ámbito interno y en relación con los administrados, de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes, promoviendo en el marco interno de cada una de las jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, entre las que se encuentra el Poder Legislativo nacional, el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo con ello a la progresiva despapelización;

que conforme los términos del art. 48 en punto a la implementación, en un plazo máximo de 5 (cinco) años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 25.506, para la



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

DPP=96/17

aplicación de la tecnología de firma digital a la totalidad de los actos emanados de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, resulta imperativo para esta Honorable Cámara implementar las tecnologías y previsiones de la Ley de Firma Digital en sus procedimientos internos y en lo que hace a la presentación, tramitación, aprobación y comunicación de los proyectos;

que la implementación de la firma digital en los términos de la ley 25.506 no requiere modificación alguna del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, en lo que hace a la instancia de presentación de los proyectos legislativos, su comunicación y sanción, en tanto la ley en su artículo 3° lo que hace es redefinir, en el actual marco tecnológico, los requisitos de "escritura" y de "firma", equiparándolos a los de documento digital y firma digital reconociéndoles total eficacia jurídica;

que la implementación del uso de la firma digital, en las instancia definidas precedentemente, constituyen la inclusión de una mejora sustancial en términos de calidad, al proceso de gestión parlamentaria, cuya tecnología se encuentra en la instancia óptima para su incorporación y permitirá una mejor administración de los recursos económicos y humanos, facilitando la tarea legislativa de las senadoras y senadores, con miras al objetivos de constituir una administración pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de sus servicios.

que la resolución que se dicta se encuadra en las atribuciones conferidas a esta Presidencia mediante el artículo 32, incisos g, k, n, o y p, del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación; y

POR ELLO,

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A:

Artículo 1°- Impleméntese el uso de la firma digital en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, en los términos de la ley 25.506, su Decreto Reglamentario 2628/02 y normas complementarias, como procedimiento para la presentación de proyectos, dictámenes, sanciones y comunicaciones previstas y contempladas en el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 2°- Se entiende por Firma Digital, en el ámbito de esta Honorable Cámara, al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente



[Handwritten signature in blue ink]

Senado de la Nación
DPP= 96/17

permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Art. 3°- Las disposiciones del presente decreto no son aplicables:

- a) A los proyectos presentados en uso del derecho de iniciativa popular contenido en el artículo 39 de la Constitución Nacional, reglamentado por la ley 24.747;
- b) A los proyectos presentados por particulares u organismos ajenos a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, con excepción de los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4°- Facúltese a la Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, a dictar las normas de procedimiento interno necesarias para la implementación del sistema autorizado por el presente decreto.

Art. 5°- Dese cuenta oportunamente al H. Senado y notifíquese al Poder Ejecutivo nacional y a la H. Cámara de Diputados de la Nación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]